



Bogotá DC, agosto 24 de 2020.

Cordial saludo:

Señores: **MANATEE SAS.**

ASUNTO: Aclaración Puntaje Precio Invitación a cotizar 415 -2020.

Respetados señores en atención a su solicitud nos permitimos mencionar que de conformidad con los términos de condiciones es completamente viable asignar una puntuación de manera proporcional a los proponentes a los cuales no se le hubiera asignado la totalidad de 400 puntos ofrecidos en la presente convocatoria por varias razones a considerar:

La norma es clara en definir que le serán asignado un máximo de 400 puntos a la propuesta que

“4.2. EVALUACIÓN DEL PRECIO (400) puntos

FACTOR ECONÓMICO: El I.N.C. debe asignar el máximo de puntos acumulables de acuerdo con un método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica; DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO:

Se realiza promedio de la sumatoria de las propuestas habilitadas (jurídica, financiera y técnica) aprobadas y la más cercana por debajo a este promedio será la propuesta elegida.

$$\text{Prom} = \frac{\sum \text{Presupuestos Propuestas aprobadas jurídica, financiera y técnica}}{n}$$

n= número de Presupuestos de las Propuestas aprobadas por jurídica, financiera y técnica.

El precio de la oferta no podrá sobrepasar el presupuesto oficial, el cual es de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 65.606.148).”

Desde este punto de vista se están estableciendo unas reglas para la asignación del máximo puntaje, pero ello no quiere decir que no sea lógico efectuar la asignación de un puntaje proporcional para la siguiente oferta con vocación de puntuación, ya que los términos de condiciones no establecen que a quien no se asignen los 400 puntos deba ser excluido de manera automática para la asignación de puntaje en el criterio precio.



Desde luego lo anterior tiene asidero en el principio de selección objetiva, debido a que la incorporación de este criterio de asignación de puntaje tenía como finalidad básica garantizar un control en el valor de la propuesta, evitando que se presentaran valores que superaran el presupuesto oficial, de esta manera debe reconocerse que la funcionalidad de este criterio de evaluación se suple en la medida en que las propuestas presentadas fueron controladas por los términos de condiciones para evitar excesos en la formulación de la oferta económica, en tal sentido y de asignar la tesis planteada por el oferente y efectuar una exclusión en la asignación de puntaje para el factor precio en relación con los proponentes habilitados ocurriría a todas luces que se dejaran de valorar objetivamente los otros criterios de calificación, los cuales están llamados a producir la selección de la mejor propuesta y con ello se desligaría el criterio de selección del contratista al principio de selección objetiva.

En conclusión, el criterio de precio como factor de evaluación que tiene un control en el valor económico de la propuesta no puede ser tomado como un criterio de exclusión desequilibrando el balance de los otros factores puntuables los cuales están llamados a efectuar la selección de la mejor propuesta.

Para corroborar esta postura basta con observar algunos pronunciamientos jurisprudenciales que sobre este tema han sostenido lo siguiente: **“La ley impone la selección objetiva de los contratistas privados.”** «(...)Para garantizar la defensa del interés público con la transparencia y moralidad en la contratación administrativa, la ley impone la selección objetiva de los contratistas privados, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. La selección del contratista fundada en criterios de favorabilidad para la administración busca conciliar, de un lado, el deber de los servidores públicos de actuar de acuerdo con el interés general, de manera transparente y moral y, de otro, el deber de garantizar a los contratistas igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública”¹

Cordialmente.


RAFAEL FERNANDO URQUINA GUERRERO

Coordinador Grupo Área Gestión de la Tecnología Clínica e Infraestructura.